



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN
NIT: 891780049
CONTRATO NÚMERO: LP 001 DE 2015.



OBJETO: MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA MATABURRO CANTAGALLAR, EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

VALOR: \$ 771.803.189.oo (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS).

PLAZO: (4) MESES.

CONTRATISTA: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS, C.C. No. 85.462.266.

MANUEL SALVADOR DE LA HOZ DE LA HOZ, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 12.555.094 expedida en Santa Marta Magdalena, obrando nombre y representación del Municipio de El Piñón Magdalena, quien para los efectos de este documento se llamará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.462.266 expedida en Santa Marta, obrando en su propio Nombre, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra inciso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 100-101-628 de Septiembre 14 de 2015, previa Licitación Pública Número LP 001-2015, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO de El Piñón Magdalena, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA MATABURRO CANTAGALLAR, EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el MUNICIPIO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$771.803.189.oo)

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley. 1738 de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.- El contrato de obra no se encuentra sujeto a ajustes toda vez que se celebra bajo el sistema de precios unitarios fijos.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El MUNICIPIO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$771.803.189.oo)

a) Costo básico de las obras: SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$761.177.670.oo)

b) Valor obras complementarias



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN



NIT: 891780049

(incluidas las del PAGA): CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIENOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.825.529.00) MONEDA CORRIENTE, c) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000.00) MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:**- Para respaldar las obligaciones contraídas, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 000238 del 27 de Febrero del 2015 expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**- El plazo para la ejecución del presente contrato será de Cuatro (4) meses, a partir de la Acta de Iniciación que impartirá el Secretario de Planeación y Obras del Municipio o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.**- Las actas de Obra deberán presentarse en EL Municipio, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del MUNICIPIO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL MUNICIPIO e INTERVENTOR. EL MUNICIPIO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL MUNICIPIO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Para el presente Contrato no se concederá Anticipo toda vez que el contratista renunció al mismo mediante oficio de fecha Septiembre 25 de 2015 en el cual solicita: "El suscrito LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS, identificado con CC #85.462.266 de Santa Marta, actuando en calidad de adjudicatario del proceso de licitación en referencia, me permito solicitar la Renuncia al anticipo del contrato, que del proceso de selección se derive, por lo cual todos los pagos se harán sólo a través de actas parciales y final de recibo de obra de acuerdo al avance del contrato". Por lo anteriormente expuesto, agradezco a ustedes se sirvan elaborar el respectivo contrato excluyendo el anticipo del mismo, con el fin de formalizar nuestra petición." **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.**- Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el MUNICIPIO el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por EL MUNICIPIO, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN

NIT: 891780049



Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y del Municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.**- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el INVIA. **PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.**- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS e informar a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.**- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. **PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA.** EL CONTRATISTA presentará al Municipio una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.**- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1) El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2) EL CONTRATISTA entregará al I EL MUNICIPIO y al Interventor del contrato copia del contrato de fiducia. 3) El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 4) Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por EL MUNICIPIO. 5) Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al EL MUNICIPIO en la forma prevista en la presente cláusula. 6) El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del EL MUNICIPIO. 7) El Municipio remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al EL MUNICIPIO los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, al interventor y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del EL MUNICIPIO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN

NIT: 891780049



multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, d) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del EL MUNICIPIO e) Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al EL MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.**- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL MUNICIPIO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL.**- EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del EL MUNICIPIO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o EL MUNICIPIO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el EL MUNICIPIO El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 126 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del EL MUNICIPIO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 137 del Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION.**- (ver pliego de condiciones) El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑÓN

NIT: 891780049



liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateralmente del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** SI EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.**- Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de intervención, el MUNICIPIO expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en el Municipio de El Piñón Magdalena, por las partes intervinientes, a los

25 SET. 2015

MANUEL SALVADOR DE LA HOZ DE LA HOZ
Alcalde Municipal

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS,
C.C. No 85.462.266
Contratista